RESOLUCION No. CJR21-0015
(05 de febrero de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, expidió el Acuerdo CSJCAQA17-772 de 8 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo de Caquetá.

Dicha corporación a través de la Resolución CSJCAQR18-175 **de 23 de octubre de 2018**, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJCAQR19-80 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, con Resolución CSJCAQR20-23 de 6 de febrero de 2020, excluyó del concurso a la señora **LINA MARIANA PERILLA HERRERA,** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.613.475, para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal, al cual se inscribió, por no cumplir con los requisitos exigidos. Decisión que fue notificada en la Secretaría de ese despacho durante cinco (5) días hábiles, a partir del 10 de febrero de 2020 y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Carrera Judicial -Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá-Convocatoria No. 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 17 hasta el 28 de febrero de 2020, inclusive.

La señora **LINA MARIANA PERILLA HERRERA,** dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra, contra la Resolución CSJCAQR20-23 de 6 de febrero de 2020, por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, argumentando que cumple con los requisitos mínimos para el cargo de aspiración, explica que en una de las certificaciones aportadas, se omitió relacionar el horario de trabajo de 8 a 12 y de 2 a 6 pero que quien la suscribe se encuentra dispuesto a rendir declaración o volver a expedir la certificación.

Aduce que con la decisión de exclusión se contraría el artículo 13 del Código General del Proceso en tanto no es la oportunidad para emitir un acto de semejante naturaleza.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, mediante la Resolución CSJCAQR20-47 de 11 de marzo de 2020, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 8 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.1.del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 8 de octubre de 2017, estableció los requisitos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	***Denominación***	***Grado***	***Requisitos***
260713	*Escribiente de Juzgado Municipal*	*Nominado*	*Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.*

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

> ***"3.4. Documentación***
>
> ***Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos*** *de identificación****, experiencia*** *y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional." (…)*

También se estableció frente a la experiencia laboral *la valoración en los cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación en* ***tiempo completo*** *en áreas relacionadas con el empleo de aspiración.*

De otra parte, el artículo 2, numeral 12 del Acuerdo convocante indica:

*"12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección****, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre****. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección."*

Revisados los documentos que anexó la recurrente al momento de la inscripción al cargo, se tienen los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Diploma Licenciado en Matemáticas y Física de la Universidad de la Amazonía.
- Certificado laboral expedido por el abogado Edward Camilo Soto Claros, en la que consta que la recurrente, trabajó como dependiente judicial desde el 1 de diciembre de 2011 a 14 de diciembre de 2012 con un horario de 2 pm a 6 pm de lunes a viernes y sábados de 8 a.m a 12 p.m.

Con el fin de verificar el cumplimiento de experiencia se tiene que la certificación expedida y aportada dentro del término legal contempla una relación laboral de 374 días, sin embargo, se acredita haber laborado medio tiempo, razón por la cual la misma corresponde a 187 días que no son suficientes para cumplir el requisito mínimo exigido 360 días de experiencia.

De conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento de la recurrente, se determino que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección**, en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre,** razón por la cual no se encuentra vulneración alguna al derecho fundamental al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada.

De otra parte, se precisa que los términos de la convocatoria son perentorios en garantía del derecho de igualdad de los concursantes, razón por la que no es posible recibir una

nueva certificación, por lo que la decisión recurrida será confirmada como se ordena en la parte resolutiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJCAQR20-23 de 6 de febrero de 2020, que excluyó de la convocatoria 4, a la señora **LINA MARIANA PERILLA HERRERA,** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.613.475, para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal, al cual se inscribió, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, a la señora **LINA MARIANA PERILLA HERRERA** a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional dela Judicatura de Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en La Dirección Ejecutiva Seccional de Caquetá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico marianpehe22@hotmail.com, informado para efectos de la convocatoria por la concursante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM